



Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

29 ABR 2011

Prosperidad
para todos



Al responder cite este número
OFI11-15893- GCP-0201

Bogotá D.C., Viernes, 15 de Abril de 2011

Doctor
NELSON MERIZALDE VANEGAS
Avenida 15 No 119-43 OF 511
Bogotá

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11-26853 del 1 de abril de 2011, recibido el 1 de abril 2011 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetado doctor Merizalde:

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas, en el área de la concesión minera No. HIS-08001, en jurisdicción del municipio de Cogua, departamento de Cundinamarca.

PUNTO	NORTE	ESTE
PA - 1	1050220.0	1012520.0
1 - 2	1051296.0	1013289.0
2 - 3	1051211.0	1013417.0
3 - 4	1051230.0	1013432.0
4 - 5	1051309.0	1013494.0
5 - 6	1051350.0	1013523.0
6 - 7	1051358.0	1013533.0
7 - 8	1051449.0	1013601.0
8 - 9	1051516.0	1013557.0
9 - 10	1051613.0	1013494.0
10 - 11	1051534.0	1013352.0
11 - 12	1051704.0	1013217.0
12 - 13	1051717.0	1013207.0
13 - 14	1051640.0	1013041.0
14 - 1	1051465.0	1013167.0





Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Prosperidad
para todos



OFI11-15893- GCP-0201


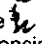
Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

Paola Bernal Valencia
Coordinadora Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Emilsen Nuñez P 
Revisó: Andrea Lacouture 
Aprobó: Paola Bernal Valencia

EXT11-26853
T.R.D. 0201.01.01